

Capitulares y Procu. S. Indico, Como tales, y Como particulares
que aprueban, con y Ratifican la mençionada scriptura
otorgada en el dho dia trece de febrero por el mençionado
D. Pedro Melma a nre este Consejo, y en Consecuen-
cia de ella nueuam^{te} se obligan a pagar y dar facien-
da. M. y ensu^{ta} nre del R. Almirante, thesorero, o pers-
na que sea lex^{ta} de nre y quatro xx^{ta} de nre. Incluso los dho
del sobre pieus Impuesto, por cada fanega de las dho que
troz. y quax^{ta}, que esta villa asu^{ta} contra debe saca Encada
Un año de los tales por que se ha^{te} esta obligar, que t^{ta}
maxon principio enprim. de crece presente mes, y año
y acuarar fin de Dho. de mill^{ta} y setenta y quax^{ta}
troz, a los plazos y taxos acostumbrados de cada año por
tos en dinero moneda con. del R. En los dho, y the-
sorera de la Zud. de Murcia, donde toca, de cuenta y de
de esta villa, y asu^{ta} contra, Como tambien lo era el tomo
de cubia y traen dha y al de este nuevo acopio del R. Va-
ro de la villa de Calaparia, o del mo^{ta} y mm. Si alli no
la Obispe, la qual dha Ratificaz. y nueva obligar. ha
los dho. y otras. Contodos las Clausulas, fuerros, y firmezas p^{ta}
casos, y necesarias dandose desde luego por entregados, y con-
ferados deudores de los Cantidades q. Importen las dho
quax^{ta} y quax^{ta} fan. de sal, desde aora p^{ta} quando
llegue el caso de hauellos de cubia Encada Un año de los
tales de feridos, y por birtud de esta nueva obligar.
Sobre que de nuncian las leys de la non numerata
peunia, y prueba del de cubo Como en ellos se Contie-
ne, y p^{ta} que así lo cumplian, y abran por firme es-
ta obligar, y Ratificaz. y que en fuera de ella se
les pueda o seuta Como por may, y haue por la h^{ta}
R. se obligan En la forma que pueden y deuen
Como Capitulares, y particulares, y obligan los Pro-
pios, y Rtas. de este dho Consejo, habidos, y por haue

